

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

## 2021-00068/ CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

- 📘 Mensaje enviado con importancia Alta.
- 📘 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

GA

Gesco Asesores &lt;gescoasesores@yahoo.es&gt;

Lun 19/07/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC: hernangarciabedoya; gescoasesores

PODER CASO JAIME AN...  
57 KBCAMARA DE COMERCIO ...  
212 KB

✓ Mostrar los 4 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021

**Señor****JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****E. S. D.**

*REF. PROCESO VERBAL propuesto por JAIME ANGEL FIGUEROA contra  
CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Rad. 2.021-0068*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir en archivo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Solicito por favor dar acuso de recibo.

Atentamente,

**MANUEL BARONA CASTAÑO****ABOGADO-MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL E INVERSIONES-UNIVERSIDAD  
HEIDELBERG (ALEMANIA)****GESCO ASESORES****CARRERA 6 # 11-67 PISO 3 CALI-COLOMBIA**



**CARNES Y DERIVADOS  
DE OCCIDENTE S.A.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTION HUMANA  
DE CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
NIT 890.317.831-5**

**HACE CONSTAR:**

La empresa cuenta con 156 Empleados con contrato directo y 192 empleados contratados por empresa temporal.

Para constancia se firma en Candelaria a los quince (15) días del mes de Julio de 2021.

**GISSETTE CANDELO MARTINEZ**

Directora de Gestión Humana

Dir: Km 11 via Candelaria

Tel: 448-40-51

*Se firma digitalmente por Gissette Candelo Martínez el 15 de Julio de 2021.*

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.021

**Señor**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

*REF. PROCESO VERBAL propuesto por JAIME ANGEL FIGUEROA contra CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Rad. 2.021-0068*

MANUEL BARONA CASTAÑO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 96.437 del C.S.J y de la Cédula de Ciudadanía No. 94.310.141 expedida en Palmira, actuando como apoderado judicial de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.317.831-5, conforme al poder que se adjunta con el presente memorial, por medio del presente escrito, y estando dentro del término de ley, me permito contestar la demanda aquí referida, lo que hago en los siguientes términos:

## **I Contestación de la demanda.**

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, y así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y en las escrituras referidas.

**SEGUNDO:** Es cierto, y así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y en las escrituras referidas.

**TERCERO:** Es cierto, y así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda.

**CUARTO:** Es cierto, y así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda.

**QUINTO:** Es cierto, y así consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

**SEXTO:** Es cierto lo indicado respecto del número de accionistas, e igualmente es cierto que el conjunto de estos se encuentra conformado por personas de derecho público y privado, los últimos divididos en personas naturales y jurídicas.

**SEPTIMO:** Es cierto, ya que así se evidencia en el libro de accionistas que reposa en las instalaciones de la empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A, pero al respecto es pertinente mencionar que las referidas acciones, como también el resto que conforman el total de

la sociedad denominada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A se encuentran cobijadas por medida cautelar, conforme a lo determinado por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio- Fiscalía 14 Delegada-, mediante fijación Provisional de Pretensión de fecha 12 de mayo de 2.017 (**anexo 1**), pronunciamiento en el que se ordena, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la ley 1708 de 2.014, o Código de Extinción de Dominio, la práctica de medidas cautelares, dentro de las que se comprendió el embargo y secuestro de las acciones mencionadas (acto que se materializo con el registro de la medida en el libro de accionistas), mediante diligencia denominada "acta de toma de posesión de sociedad" la cual se surtió, para el caso de la acciones, el día 15 de mayo de 2.017 (**anexo 2**). Ahora bien, y para claridad de su Señoría, es necesario indicar que la referida ley 1708, establece en el capítulo VIII, (Administración y Destinación de los Bienes), artículo 104, lo siguiente:

*"ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE DERECHOS SOCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.*

*Quando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, **el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio.**" –Subrayado y destacado fuera de texto-*

Conforme lo anterior, y para mayor entendimiento de la norma transcrita, debo indicar que el administrador que ejercerá los derechos sociales, será la entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el crimen Organizado (Frisco), quien a su vez es el secuestre y depositario de los bienes sobre los que se practicaron las medidas cautelares, veamos lo que al respecto refiere el parágrafo segundo del artículo 88 del Código de Extinción de Dominio:

*"PARÁGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes."*

Y a su vez esta labor de administración de los bienes por parte del FRISCO se podrá realizar, conforme lo normado en el artículo 92 de la

ley 1708 de 2.014, a través de un depositario provisional, que para este caso es el Doctor Gabriel Vargas Monares, conforme se observa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Carnes y Derivados de Occidente, veamos lo que refiere la citada ley sobre los mecanismo para administrar los bienes:

"ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. **Los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando**, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
  2. Contratación.
  3. Destinación provisional.
  4. **Depósito provisional.**
  5. Destrucción o chatarrización.
  6. Donación entre entidades públicas.
- (...) "- Destacado fuera de texto-

Finalmente es importante referir que la SAE S.A.S., atendiendo el marco normativo establecido por la Ley 1708 de 2.014 modificada por la ley 1849 de 2.017 funge como el único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Para el caso de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, la competencia de la Entidad corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión del poder dispositivo de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio.

**OCTAVO:** Es cierto que la sociedad comercial Central de Inversiones S.A (CISA) es accionista de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, con una cantidad de valor nominal de acciones y porcentaje del siguiente orden:

	NIT	NOMBRE	CANTIDAD Y VALOR NOMINAL ACCIONES	PORCENTAJE	FECHA INICIO
27	860042945	CENTRAL DE INVERSIONES S A	9.883.680,00	0,280%	19/12/2001

En lo que respecta a su condición de ser una sociedad comercial de economía mixta, y su vinculación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no me consta y solicito que se pruebe, ya que el accionante no aporta la respectiva certificación de ello.

Por último, es importante referir, que conforme lo establecido en la contestación al hecho séptimo de esta demanda, las medidas cautelares ordenadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación también afectan las acciones de Central de Inversiones.

**NOVENO:** Es cierto que el municipio de Palmira es accionista de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, con una cantidad de valor nominal de acciones y porcentaje del siguiente orden:

	NIT	NOMBRE	CANTIDAD Y VALOR NOMINAL ACCIONES	PORCENTAJE	FECHA INICIO
75	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	13.596.592,00	0,385%	28/01/1981

También es importante referir, que conforme lo establecido en la contestación al hecho séptimo de esta demanda, las medidas cautelares ordenadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación igualmente afectan las acciones del Municipio de Palmira.

**DECIMO:** Es cierto que el municipio de Candelaria es accionista de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, con una cantidad de valor nominal de acciones y porcentaje del siguiente orden:

	NIT	NOMBRE	CANTIDAD Y VALOR NOMINAL ACCIONES	PORCENTAJE	FECHA INICIO
74	800013171	MUNICIPIO DE CANDELARIA	7.483.468,00	0,212%	28/01/1981

Finalmente, es importante referir, que conforme lo establecido en la contestación al hecho séptimo de esta demanda, las medidas cautelares ordenadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación también afectan las acciones del Municipio de Candelaria.

**ONCE:** Es cierto que ALMACENES ÉXITO es accionista de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, con una cantidad de valor nominal de acciones y porcentaje del siguiente orden:

	NIT	NOMBRE	CANTIDAD Y VALOR NOMINAL ACCIONES	PORCENTAJE	FECHA INICIO
3	890900608	ALMACENES EXITO SA	3.801.253,00	0,108%	06/01/2011

Finalmente, es importante referir, que conforme lo establecido en la contestación al hecho séptimo de esta demanda, las medidas

cautelares ordenadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación también afectan las acciones de Almacenes Éxito.

**DOCE:** Es cierto que ALMACENES ÉXITO es accionista de la sociedad COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES (COFEMA S.A), con una cantidad de valor nominal de acciones y porcentaje del siguiente orden:

	NIT	NOMBRE	CANTIDAD Y VALOR NOMINAL ACCIONES	PORCENTAJE	FECHA INICIO
29	891190218	COFEMA S A	11.403.877,00	0,323%	19/07/1984

Por último, es importante referir, que conforme lo establecido en la contestación al hecho séptimo de esta demanda, las medidas cautelares ordenadas y practicadas por la Fiscalía General de la Nación también afectan las acciones de la COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES (COFEMA S.A).

**TRECE:** Es cierto, así se observa en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

**CATORCE:** Es cierto, así se observa en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

**QUINCE:** Es cierto, así se observa en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

**DIECISÍIS:** Es cierto, así se observa en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

**DIECISIETE:** Es cierto, así se observa en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

**DIECIOCHO:** No me consta, y solicito que se pruebe, ya que el accionante no aporta la respectiva prueba de ello.

**DIECINUEVE:** No me consta, y solicito que se pruebe, ya que el accionante no aporta la respectiva prueba de ello.

**VEINTE:** Respecto del número de accionistas,debo indicar que no es cierto que sean 110, ya que en los registros que reposan en el libro de accionistas de la sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A, se tienen un total de 111, ahora bien, y teniendo en cuenta que las demás consideraciones de este punto son de orden subjetivo, no me pronunciare sobre ellas, considerando además de que se está a la

espera de lo que determine el juez de la causa del proceso de extinción de dominio.

**VEINTIUNO:** No es cierto, ya que conforme a certificación emitida por la directora de Gestión Humana de la Empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A, doctora Gisette Candelo Martinez, la empresa cuenta con 156 Empleados con contrato directo y 192 Empleados contratados por empresa temporal, para un total de 348 trabajadores. (anexo 3)

**VEINTIDOS:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTITRES:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTICUATRO:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTICINCO:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTISEIS:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTISIETE:** Es cierto, así se observa en las pruebas aportadas.

**VEINTIOCHO:** Con respecto a la concesión de la tutela a favor de la señora CLEMENCIA VELEZ SALAZAR, por parte del juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali es cierto, conforme a las pruebas aportadas con la demanda, lo que no me consta es que esta decisión haya sido impugnada, ya que no aportan prueba de ello.

**VEINTINUEVE:** Es cierto lo manifestado por el demandante respecto de la reunión de asamblea ordinaria de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A realizada el 10 de marzo de 2.021. Ahora bien, y referente a la consideración que hace la parte activa entorno a que no se realizó convocatoria alguna a los verdaderos accionistas, debo recordar, como ya fue referido en la respuesta al hecho séptimo de la presente contestación, que de acuerdo a lo establecido en la ley 1708 de 2.014 (Código de Extinción de Dominio), ninguno del total de los accionistas que conforman la referida sociedad tiene disposición, administración o gestión sobre las acciones de Carnes y Derivados de Occidente s.a, y por tal razón no pueden participar en las reuniones de asamblea con derecho a voto, esto en consideración a que las mismas se encuentran embargadas y secuestradas dentro del proceso de extinción de dominio que se adelanta en contra del total de los propietarios de las mismas, en virtud de lo cual, y de conformidad a la precitada ley, esta potestad recae en la Sociedad de Activos Especiales quien ejercerá los derechos sociales de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio, las cuales para este asunto, reitero, son el 100% de las que ostentan las acciones de la pluricitada sociedad.

**TREINTA:** Es cierto, y así se observa en las pruebas aportadas, dineros que también se encuentran cobijados por la medida cautelar ordenada por la Fiscalía General de la Nación, esto de conformidad

a lo referido en el artículo 100 de la ley 1708 de 2.014 o Código de Extinción de Dominio, norma que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 100. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.*

*Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea.*

*La dirección, administración y representación de la sociedad o persona jurídica será ejercida por el administrador del Frisco o por quién este designe como depositario provisional.”*

**TREINTA Y UNO:** Es cierto lo manifestado por el demandante respecto de la reunión de asamblea extraordinaria de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A realizada el 26 de marzo de 2.021. Ahora bien, y referente a la consideración que hace la parte activa entorno a que no se realizó convocatoria alguna a los verdaderos accionistas, debo recordar, como ya fue referido en la respuesta al hecho veintinueve de la presente contestación, que de acuerdo a lo establecido en la ley 1708 de 2.014 (Código de Extinción de Dominio), ninguno del total de los accionistas que conforman la referida sociedad tiene disposición, administración o gestión sobre las acciones de Carnes y Derivados de Occidente s.a, y por tal razón no pueden participar en las reuniones de asamblea con derecho a voto, esto en consideración a que las mismas se encuentran embargadas y secuestradas dentro del proceso de extinción de dominio que se adelanta en contra del total de los propietarios de las mismas, en virtud de lo cual, y de conformidad a la precitada ley, esta potestad recae en la Sociedad de Activos Especiales quien ejercerá los derechos sociales de las personas que aparezcan inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio, las cuales para este asunto, reitero, son el 100% de las que ostentan las acciones de la pluricitada sociedad.

No puedo concluir este punto sin referirme a la equivocación que denota la activa, respecto de la hora de inicio y cierre de la reunión, lo cual se justifica bajo un error de digitación , puesto que es obvio que la hora de cierre de la asamblea debe ser posterior a la de su inicio.

**TREINTA Y DOS:** Es cierto lo manifestado por el apoderado del Sr. Jaime Angel, pero creo que es importante poner en contexto esta

respuesta, ya que en el hecho se narran los siguientes nombres, LAURA BERNA OSPINA, ANDRES FELIPE ROMERO, YANET LINARES FORERO, SARA DÍAZ RUGELES y ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, todos funcionarios de la SAE que participaron en la asamblea de accionistas de fecha 10 de marzo de 2.021, acta 68. Al respecto, y a riesgo de sonar cargante, debo reiterar que la Sociedad de Activos Especiales fue la única en participar en esa asamblea pues sobre ella reposa el 100% de las acciones, veamos en sintonía a lo referido lo que se indica en ese acta:

#### 1. Verificación del Quórum.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en ejercicio de los derechos que le conciernen sobre el 100% de las acciones, es decir, las equivalentes a 3.576.591.380, de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía General de La Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, configurándose así el quórum necesario para deliberar y decidir válidamente de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad y de las Normas Legales vigentes.

**TREINTA Y TRES:** Es obvio que esto suceda, puesto que desde la realización de la asamblea (26 de marzo de 2.021, elección de nueva junta directiva) a la fecha de expedición del certificado de existencia y representación al que se hace referencia en este hecho (5 de abril de 2.021), habían transcurrido escasamente 7 días hábiles, recordemos que el trámite de registro de un acta ante la cámara de comercio suele tomar ese plazo y un poco más, pero para probar que el registro de la nueva junta directiva ya se realizó, veamos lo que muestra el certificado de existencia y representación de fecha 10 de mayo de 2.021



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 10/05/2021 01:43:57 pm

Recibo No. 7984489, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821977K5G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDADOR

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 69 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 7115 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AMERICO MIKLY FLOREZ	C.C.79426563
JOSE TOBIAS BETANCOURT	C.C.17312734
LADINO	
ANGELA MARCELA ORTIZ ARDILA	C.C.52228912
SERGIO JORDAN QUIJANO	C.C.80413764
DANIEL ECHEVERRY ZUÑIGA	C.C.14801372

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALBERTO LOPEZ MARIN	C.C.16072997
RAUL ERNESTO VARGAS SOLANO	C.C.91496275
LUZ AMPARO GUERRA PEÑA	C.C.38237894
LEIDY CONSTANZA CIFUENTES	C.C.1032403230
MENDOZA	
ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN	C.C.52515944
CHIQUILLO	

REVISORES FISCALES

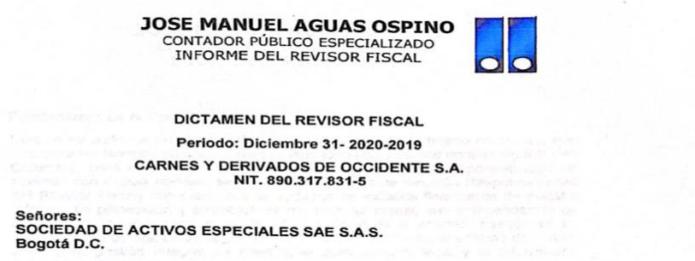
Por Acta No. 59 del 19 de marzo de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2015 con el No. 18045 del Libro IX, se designó a:

**TREINTA Y CUATRO:** Es cierto, y esto va en consonancia a lo referido en la respuesta del hecho anterior.

**TREINTA Y CINCO:** Es cierto, y así se observa en las pruebas aportadas, inclusive este documento fue considerado en la asamblea ordinaria de fecha 10 de marzo de 2021, ya que sobre el mismo el revisor fiscal dijo:

**5. Informe de la revisoría fiscal**

La Dra. Laura Bernal, presidenta de la asamblea, concede la palabra al Dr. José Manuel Aguas, quien lee su informe de revisor fiscal y realiza algunos comentarios generales sobre el normal desarrollo del objeto social de la empresa. No hay salvedades y respecto al oficio recibido del accionista Jaime Ángel Figueroa expuesto en la asamblea se deja constancia que no modifica ni afecta en nada su Dictamen.



Más adelante, el doctor Andres Romero, indica lo siguiente:

**11. Propositiones y varios.**

El Dr. Andrés Romero hace una consideración referente a la carta dirigida por un accionista al Revisor Fiscal y presentada en el transcurso de la asamblea en el sentido que no existe mérito en lo que dice la comunicación ya que la fecha no hay ninguna publicación de venta o enajenación temprana de la sociedad y manifiesta desde el punto de vista de la administración de SAE en cabeza de la Gerencia de Sociedades Activas que no hay justificación en las manifestaciones realizadas por el accionista que tiene suspendido sus derechos dentro de la sociedad.

(Aparte visible a página 26 del acta Nro. 68)

**TREINTA Y SEIS:** Así se observa en las pruebas aportadas, lo que no me consta es el envío que se hizo de la misma a su destinatario, doctor JOSE MANUEL AGUAS OSPINO.

**TREINTA Y SIETE:** No me consta, ya que es una circunstancia que desconozco y que además no fue probada.

## II A LA DEMANDA

Me opongo al total de las pretensiones o demandas hechas por la parte accionante, esto en consideración a que no le asiste ningún resguardo legal

a lo solicitado con este libelo, puesto que como se observa en la contestación a los hechos de la demanda, todo el procedimiento que se cumplió en las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias realizadas por Carnes y Derivados de Occidente S.A se hizo con total apego a las normas Comerciales y del código de Extinción de Dominio.

### III EXCEPCIONES

- **Ausencia de vicios que pudieran afectar la eficacia de los actos jurídicos atacados.**

Como se ha expuesto a través de la contestación a los hechos de la demanda, el actuar desarrollado por la sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A ha sido ejecutado con pleno apego a la normatividad legal existente, en especial a la ley 1708 de 2.014 o Código de Extinción de Dominio, norma esta última que le ha permitido a la Sociedad de Activos Especiales abrogarse el derecho del total de los accionistas que conforman a la referida persona jurídica, ya que aquellos fungen como los únicos administradores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), esto bajo la consideración de que la competencia de esta entidad corresponde al ejercicio de los derechos sociales que se deriven en virtud de la suspensión del poder dispositivo de las personas que aparecen inscritas como titulares en el proceso de extinción del derecho de dominio, veamos lo que la Corte Constitucional a dicho respecto de las medidas cautelares que son las que en este caso le han permitido a la SAE el control sobre la sociedad Carnes y Derivados de Occidente:

*“4- La Constitución pretende asegurar una administración de justicia diligente y eficaz (CP art. 228). Y no podía ser de otra forma pues el Estado de derecho supone una pronta y cumplida justicia. Esto significa no sólo que los jueces deben adoptar sus decisiones en los términos establecidos por la ley, sino que, además, sus decisiones deben ser ejecutadas y cumplidas, ya que poco sentido tendría que los jueces resolvieran las controversias, pero sus decisiones resultaran inocuas en la práctica, al no poder ser materialmente ejecutadas. Ahora bien, el inevitable tiempo que dura un proceso puede a veces provocar daños irreversibles, o difícilmente reparables, en el derecho pretendido por un demandante. Es entonces necesario que el ordenamiento establezca dispositivos para prevenir esas afectaciones al bien o derecho controvertido, a fin de evitar que la decisión judicial sea vana. Y tales son precisamente las medidas cautelares, que son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera*

*el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”- sentencias C-054 de 1997, MP Antonio Barrera Carbonell-*

- **Presunción de legalidad de los actos demandados.**

Resulta evidente la improcedencia de las acciones legales propuestas por la parte activa, ya que los actos demandados se encuentran amparados no solo por los estatutos de la sociedad y por las normas que enmarcan los mismos en el Código de Comercio, sino también por lo establecido, como se ha reiterado a lo largo de este escrito, en el Código de Extinción de Dominio, todos elementos que rebosan la legitimidad de las actas demandadas, más la presunción de legalidad que tienen las mismas como conceptualmente lo ha reconocido la Superintendencia de Sociedades, veamos:

*“En el entendido que es enteramente discrecional del máximo órgano social decidir si el mismo aprueba el acta de las reuniones que celebre, o si en su lugar delega esa función en una comisión designada para ese fin, se tiene que para efectos de hacer la valoración del acta como prueba documental, hay que tener presente que nuestro ordenamiento consagra diversas reglas respecto del valor probatorio de documentos tales como las actas de asamblea de una compañía; para ese fin se tiene que el artículo 68 del Código citado establece que “los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.” Así mismo, en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil se señala que “se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma.*

*En este sentido, el valor probatorio que la ley le ha otorgado a las actas del máximo órgano social, lleva a concluir que la información contenida en un acta de ese órgano social, debe tenerse por cierta, a menos que se demuestre lo contrario, pese a lo cual es preciso insistir que por vía de consulta no le es dable a esta oficina hacer un juicio de*

*valor sobre la legalidad de un acta que se dice aprobada por el órgano social competente.”-Superintendencia de Sociedades OFICIO 220-082916 DEL 29 DE MAYO DE 2018 ASUNTO: ACTAS ASAMBLEA.-VALOR PROBATORIO- Subrayado fuera de texto-*

- **Falta de Causa en la Acción.**

Los argumentos y pruebas que soportan la demanda instaurada por el Sr. Jaime Angel Figueroa se desvanecen con las justificaciones presentadas en la contestación a la misma, puesto que es evidente el control y disposición que tienen la Sociedad de Activos Especiales sobre el total de las acciones de la empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A, facultad que deviene de lo establecida en el artículo 104 de la ley 1708 de 2.014 (Código de Extinción de Dominio) donde se indica que el administrador ejercerá los derechos sociales que se deriven de las medidas cautelares, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva, elementos que en uno y otro caso están vigentes, el primero con unas medidas cautelares practicadas e inscritas sobre el total de las acciones existentes en Carnes y Derivados, y el segundo con el hecho de no haberse proferido decisión definitiva por parte del Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá dentro del proceso radicado con el número 110016099068201613687.

- **La genérica o innominada que resulte probada dentro del presente trámite.**

Cualquier excepción que resulte probada como innominada o genérica, producto de las pruebas o de la contestación a los hechos de la demanda

#### **IV Pruebas**

Son pruebas de las excepciones aquí planteadas y de los hechos enunciados las siguientes:

##### **Documentales:**

-Anexo 1: Documento de fijación Provisional de Pretensión de fecha 12 de mayo de 2.017, Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio- Fiscalía 14 Delegada.

-Anexo 2: Acta de toma de posesión de sociedad" la cual se surtió por parte de la Fiscalía 14 Delegada Especializada de Extinción de Derecho de Dominio, para el caso de las acciones, el día 15 de mayo de 2.017.

- Anexo 3: certificación emitida por la directora de Gestión Humana de la Empresa Carnes y Derivados de Occidente S.A, doctora Gisette Candelo Martinez, en la que se indica el número total de trabajadores de esta empresa.

##### **Interrogatorio de parte:**

-Solicito citar al Sr. Jaime Angel Figueroa, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, el cual girara en torno a los detalles de la demanda incoada y de la respuesta a la misma. El Sr. Angel Figueroa

recibe notificaciones en la Calle 22A # 118-100, apartamento 505 torre 2, conjunto residencial Barcelona –Pance de la ciudad de Cali, correos electrónicos [jangel1964@gmail.com](mailto:jangel1964@gmail.com).

## V NOTIFICACIONES

-El suscrito recibe notificaciones en la carrera 6 # 11-67, piso 3 de la ciudad de Cali, teléfonos (2) 8805882, correo electrónico [gescoasesores@yahoo.es](mailto:gescoasesores@yahoo.es).

-Mi representado recibe notificaciones en calle 14# 43-12, de la ciudad de Cali, teléfonos (2) 4484051, y correo electrónico [cyd@carnesyderivados.com](mailto:cyd@carnesyderivados.com)

En los anteriores términos dejo presentada mi contestación de demanda, la cual someto a la consideración del Sr. juez, y de las partes.

De la distinguida señora Juez,



**MANUEL BARONA CASTAÑO**  
C.C 94.310.141 de Palmira

 Responder  Responder a todos  Reenviar



viernes 2/07/2021 5:12 p. m.

Carnes y Derivados <cyd@carnesyderivados.com>

**PODER- Jaime Angel vs Carnes y Derivados**

Para Gesco Asesores



PODER CASO JAIME A...  
57 KB



CAMARA DE COMERCI...  
212 KB

Buenas tardes doctor Manuel  
adjunto poder debidamente firmado y camara de comercio.  
Favor confirmar recibido.  
Gracias.

Santiago de Cali, Julio 2 de 2.021

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL  
Demandante: JAIME ANGEL FIGUEROA  
Demandado: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A  
  
RAD: 2021-00068

GABRIEL VARGAS MONARES, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.971.977, en mi calidad de Representante Legal, por ser el depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, con NIT 890.317.831-5, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO con cedula de ciudadanía No. 94.310.141 de Palmira y tarjeta profesional No. 96.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad proceda a la contestación la demanda y adelante ante su despacho todos los trámites necesarios en la defensa de nuestros intereses dentro de la acción legal de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, excepcionar, presentar nulidades, desistir, interponer recursos, transigir, conciliar, sustituir, y todas aquellas facultades que le confieren el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería amplia y suficiente a el apoderado, Abogado MANUEL BARONA CASTAÑO en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente



**GABRIEL VARGAS MONARES**  
C.C. No. 17.971.977  
Representante Legal

ACEPTO

**MANUEL BARONA CASTAÑO**  
CC No 94.310.141 de Palmira  
T.P. 96.437 C.S.J  
gescoasesores@yahoo.es



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 19/07/2021 12:08:22 pm

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Nit.: 890317831-5  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 78889-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de abril de 1980  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 14 # 43 - 12  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [cyd@carnesyderivados.com](mailto:cyd@carnesyderivados.com)  
Teléfono comercial 1: 4484051  
Teléfono comercial 2: 4484052  
Teléfono comercial 3: 3155542073

Dirección para notificación judicial: CL 14 # 43 - 12  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [cyd@carnesyderivados.com](mailto:cyd@carnesyderivados.com)  
Teléfono para notificación 1: 4484051  
Teléfono para notificación 2: 4484052  
Teléfono para notificación 3: 3155542073

La persona jurídica CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 168 del 24 de enero de 1980 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 1980 con el No. 38233 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE LTDA.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 478 del 05 de febrero de 1982 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1982 con el No. 52911 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 164 del 20 de febrero de 2014 Notaria Diecisiete de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2014 con el No. 2624 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. y (absorbida(s)) INMUEBLES DEL SUR OCCIDENTE S.A.S. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 24 de enero del año 2079

### OBJETO SOCIAL

La explotación económica mediante cualquier modalidad del sacrificio de toda clase de ganado, ya sea como matadero o frigorífico, pudiendo producir, transformar, comercializar o industrializar toda clase de productos o subproductos derivados del sacrificio o comercialización del ganado, destinados a cualquiera de los sectores productivos o de servicios, ya sea por cuenta propia o de terceros o mediante cualquiera de las formas especificadas por la ley o la costumbre comercial como acuerdos de colaboración empresarial, bien sea con ganados propios o de terceros, como también con recursos propios o de terceros. Dichas actividades comprenden además, la asesoría administrativa y financiera de las mismas. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adelantar las siguientes actividades: A) Producir, transformar y comercializar toda clase de abonos, compostaje, harinas, etc.; b) El procesamiento, congelación, refrigeración, conservación y empaque y comercialización de toda clase de carnes y de sus productos; c) Producir y comercializar a todos los niveles productos salsamentarios; d) Celebrar todos los contratos y actos que conforme a la ley o la costumbre requiera para ejecutar y adelantar dichas actividades; e) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, bien sea mediante compraventa, permuta, alquiler, leasing, comodato, usufructo, propiedad fiduciaria, titularización, etc; pudiendo explotarlos mediante cualquier modalidad; f) Importar, exportar y agenciar o distribuir

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes referidos al objeto social; g) Celebrar con entidades crediticias y con terceros el contrato de préstamo o crédito en todas sus modalidades, ya sea como beneficiaria, aceptante o avalista de obligaciones; en este último evento, requerirá siempre de autorización de la junta directiva, so pena de ineficacia; h) Dar sus bienes en garantía, con los requisitos establecidos en estos estatutos; i) Invertir en toda clase de títulos valores o documentos que incorporen derechos económicos o de crédito; j) Ser accionistas o socia de sociedades comerciales; k) Representar o agenciar firmas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional; l) Fusionarse escindirse o incorporarse con otras sociedades nacionales o extranjeras; m) Celebrar el contrato de franquicia y el de concesión en todas sus modalidades.

Parágrafo: La sociedad, para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial, levantar las construcciones e instalaciones necesarias o convenientes para los fines que se propone importar y exportar, celebrar con establecimientos de crédito, comerciales y con empresas aseguradoras, todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales, y en fin, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos directamente relacionados con las actividades descritas y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia o actividad de la sociedad. Inclusive podrá enajenar a cualquier título, todo o parte de sus activos, con el propósito de sustituir una inversión por otra dentro de su actividad mercantil.

## CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$4,095,000,000
No. de acciones:	4,095,000,000
Valor nominal:	\$1

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$3,576,591,380
No. de acciones:	3,576,591,380
Valor nominal:	\$1

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$3,576,591,380
No. de acciones:	3,576,591,380
Valor nominal:	\$1

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza a su cargo y en especial las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencia legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de sociedad.

Parágrafo: Previa autorización de la junta directiva, suscribir todo acto o contrato, cuya cuantía sea o exceda el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales. La omisión de dicho requisito, hará que el acto o contrato, sea ineficaz ante terceros y la propia compañía.

Parágrafo: Autorizar a la representante legal para la suscripción de todo acto o contrato, cuya cuantía sea o exceda el equivalente a mil (1.000 ) salarios mínimos mensuales. La omisión de dicho requisito, hará que el acto o contrato, sea ineficaz ante terceros y la propia compañía.

### NOMBRAMIENTOS

#### DEPOSITARIO PROVISIONAL

Por Resolución No. 1263 del 13 de octubre de 2017, de Sociedad De Activos Especiales S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2017 con el No. 16973 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE	GABRIEL VARGAS MONARES	C.C.17971977

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDADOR

### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 69 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 7115 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AMERICO MIKLY FLOREZ	C.C.79426563
JOSE TOBIAS BETANCOURT LADINO	C.C.17312734
ANGELA MARCELA ORTIZ ARDILA	C.C.52228912
SERGIO JORDAN QUIJANO	C.C.80413764
DANIEL ECHEVERRY ZUÑIGA	C.C.14801372

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALBERTO LOPEZ MARIN	C.C.16072997
RAUL ERNESTO VARGAS SOLANO	C.C.91496275
LUZ AMPARO GUERRA PEÑA	C.C.38237894
LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA	C.C.1032403230
ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO	C.C.52515944

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 19 de marzo de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2015 con el No. 18045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	GLADYS MARLENE CANENCIO ESPAÑA	C.C.38961832
SUPLENTE		T.P.4288-T

Fecha expedición: 19/07/2021 12:08:22 pm

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 63 del 26 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 12056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE MANUEL AGUAS OSPINO	C.C.19291245 T.P.6298-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 95 del 26/01/1981 de Notaria Tercera de Cali	43656 de 09/02/1981 Libro IX
E.P. 3815 del 02/07/1982 de Notaria Segunda de Cali	58442 de 10/02/1983 Libro IX
E.P. 1057 del 06/06/1983 de Notaria Novena de Cali	61239 de 19/07/1983 Libro IX
E.P. 1351 del 30/04/1984 de Notaria Novena de Cali	68249 de 21/05/1984 Libro IX
E.P. 403 del 02/08/1985 de Notaria Once de Cali	78526 de 08/08/1985 Libro IX
E.P. 929 del 24/06/1986 de Notaria Once de Cali	85859 de 02/07/1986 Libro IX
E.P. 1923 del 17/07/1989 de Notaria Cuarta de Cali	20144 de 21/07/1989 Libro IX
E.P. 1602 del 19/07/1989 de Notaria Cuarta de Cali	19363 de 23/07/1989 Libro IX
E.P. 3967 del 21/07/1992 de Notaria Tercera de Cali	55678 de 24/07/1992 Libro IX
E.P. 7752 del 31/12/1992 de Notaria Tercera de Cali	61710 de 08/01/1993 Libro IX
ACT 1141 del 05/05/1995 de Notaria Quinta de Cali	3904 de 12/05/1995 Libro IX
ACT 3455 del 21/12/1995 de Notaria Quinta de Cali	10482 de 29/12/1995 Libro IX
E.P. 500 del 12/05/1999 de Notaria Cuarta de Palmira	4402 de 30/06/1999 Libro IX
E.P. 436 del 07/04/2000 de Notaria Cuarta de Palmira	2739 de 19/04/2000 Libro IX
E.P. 462 del 12/04/2000 de Notaria Cuarta de Palmira	2742 de 19/04/2000 Libro IX
E.P. 1524 del 09/06/2000 de Notaria Tercera de Palmira	4113 de 12/06/2000 Libro IX
E.P. 3350 del 05/12/2000 de Notaria Tercera de Palmira	8389 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0869 del 30/03/2001 de Notaria Tercera de Palmira	2193 de 03/04/2001 Libro IX
E.P. 3297 del 03/12/2001 de Notaria Tercera de Palmira	7841 de 04/12/2001 Libro IX
E.P. 2629 del 15/10/2004 de Notaria Octava de Cali	12104 de 10/11/2004 Libro IX
E.P. 3080 del 12/09/2006 de Notaria Doce de Cali	11495 de 03/10/2006 Libro IX
E.P. 2022 del 15/06/2007 de Notaria Doce de Cali	6801 de 22/06/2007 Libro IX
E.P. 1325 del 18/04/2008 de Notaria Trece de Cali	4680 de 25/04/2008 Libro IX
E.P. 4645 del 10/12/2008 de Notaria Trece de Cali	14334 de 22/12/2008 Libro IX
E.P. 1228 del 27/04/2009 de Notaria Trece de Cali	4993 de 30/04/2009 Libro IX
E.P. 4064 del 30/11/2009 de Notaria Trece de Cali	14291 de 14/12/2009 Libro IX
E.P. 0747 del 24/03/2010 de Notaria Trece de Cali	3797 de 05/04/2010 Libro IX
E.P. 164 del 20/02/2014 de Notaria Diecisiete de Cali	2624 de 25/02/2014 Libro IX

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 162

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE
Matrícula No.:	78890-2
Fecha de matricula:	23 de abril de 1980
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KM 11 VIA A CANDELARIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CAVASA
Municipio:	Cali

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S A YUMBO  
Matrícula No.: 506716-2  
Fecha de matricula: 25 de marzo de 1999  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 16 NORTE # 1 NORTE - 21  
Municipio: Yumbo

Nombre: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. CALI  
Matrícula No.: 769678-2  
Fecha de matricula: 17 de julio de 2009  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 14 No. 43 12  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL, FISCALIA CATORCE ESPECIALIZADA  
Contra: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE

Proceso: .  
Documento: Oficio No.067 F-14 DFNEXT del 12 de mayo de 2017  
Origen: Fiscalía Catorce Especializada de Cali  
Inscripción: 16 de mayo de 2017 No. 1307 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 19/07/2021 12:08:22 pm

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL, FISCALIA CATORCE ESPECIALIZADA  
Contra:CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S A YUMBO

Proceso:.  
Documento: Oficio No.067 F-14 DFNEXT del 12 de mayo de 2017  
Origen: Fiscalia Catorce Especializada de Cali  
Inscripción: 16 de mayo de 2017 No. 1309 del libro VIII

Embargo de:FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL, FISCALIA CATORCE ESPECIALIZADA  
Contra:CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. CALI

Proceso:.  
Documento: Oficio No.067 F-14 DFNEXT del 12 de mayo de 2017  
Origen: Fiscalia Catorce Especializada de Cali  
Inscripción: 16 de mayo de 2017 No. 1311 del libro VIII

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$43,723,693,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:162

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día

Recibo No. 7560951, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210M7E1I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 19 días del mes de julio del año 2021 hora: 12:08:22 PM

